



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 053-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, abril 21 del 2023

VISTOS:

La solicitud presentado por el ex servidor **Oscar VADILLO CIERTO**, de fecha 10 de enero del 2023, solicita pago por el concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas; Informe N° 021-2023-GRP-GGR-DGA/DRH-LRMR de fecha 24 de enero del 2023, suscrito por el Jefe de Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, remite el cálculo del record laboral por compensación vacacional; el Informe N° 044-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH/AAI de fecha 14-03-2023 emitido por el Asistente Administrativo **Iván Falcón Gutiérrez**, informa el cálculo de Compensación Vacacional por el periodo de 1 año y 4 meses, e Informe Legal N° 269-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 13 de abril del 2023, emitido por el **Abog. Waldemar Isidro Santos Espinoza** Director Regional de Asesoría Jurídica, opina que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas del record de 01 año y 04 meses;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Asimismo, procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, en el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el inciso d) del Art. 24° establece el marco legal que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, concordante con el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso **vacacional**, así como al pago de **vacaciones** no gozadas y **vacaciones truncas**;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, señala: "son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la compensación vacacional y vacaciones truncas y compensación por tiempo de servicios";





DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 053-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, el Informe Técnico N° 1282-2015-SERVIR/GPGSC, señala en su numeral 2.12, inciso IV, que corresponde el pago de vacaciones no gozadas, siempre y cuando el servidor antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (02) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentra en ejercicio de sus funciones". Asimismo, en el inciso v) del numeral señalado, precisa que, "cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes". Asimismo, en la parte de conclusiones, indica, 3.1 "En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar de descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Art. 4° está referido al ingreso por condiciones especiales, refiriéndose en su numeral 4.1 a la Compensación Vacacional, prescribiendo que: **"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación se encuentra afecta a carga social"**;

Que, mediante Informe Técnico N° 067-2019-SERVIR/GPGSC, señala sobre la prescripción de derechos laborales, en su numeral 2.8 Finalmente, en cuanto al plazo que tiene el administrado para solicitar el pago de los beneficios sociales que le correspondan, el artículo único de la Ley N° 27321 establece 1ue "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Asimismo, en el numeral 2.9 de dicha norma se desprende que los ex servidores públicos podrán exigir a sus empleadores el pago de algún derecho de contenido económico (entre ellos, el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas) hasta cuatro (4) años después de extinguido dicho vínculo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 716-2019-SERVIR/GPGSC, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio civil, al referirse sobre las vacaciones del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en su numeral 2.5 señala: "Al respecto, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 750-2014- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se concluyó que tanto los servidores contratados como los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de compensación vacacional y vacaciones truncas";

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Art. 4° está referido al ingreso por condiciones especiales, refiriéndose en su numeral 4.1 a la Compensación Vacacional, prescribiendo que: **"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación se encuentra afecta a carga social"**;





DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución Directoral

Nº 053-2023-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, de conformidad al Informe Legal N° 269-2023-GRP-GGR/DRAJ de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el **Abg. Waldemar Isidro SANTOS ESPINOZA**, Director Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA** que le corresponde el pago de vacaciones no gozadas del record de 01 año y 04 meses y 17 días de labor, correspondiente al año 2021 y 2022, al administrado **Oscar VADILLO CIERTO**, haciéndose beneficiario del pago de compensación vacacional, reconocido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, cuyo monto total a reconocer en concordancia del Informe N° 044-2023-GRPASCO-GGR-DGA-DRH-AAI de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por el Asistente Administrativo I – Unidad de Remuneraciones, de la Dirección de Recursos Humanos, **Iván Falcón Gutiérrez**, que determina el pago por compensación vacacional, por el monto de **S/ 1,420.45 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 45/100 SOLES)**, calculado en base al record laboral de un (01) año y cuatro (04) meses y 17 días; y,

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR el pago por **VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACION VACACIONAL)** al ex servidor **Oscar VADILLO CIERTO**, ex funcionario del Gobierno Regional Pasco del régimen Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, nivel Remunerativo F-4 Director de Contabilidad, en aplicación al MUC+BET que establece el D.S. N° 420-2012-EF Art. 4.2, pago por el monto de **S/ 1, 420.45 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON 45/100 soles)** correspondiente a un (01) año, cuatro (04) meses y diecisiete (17) días, en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **21.19. 33**, Meta: 000-Dirección de Contabilidad - 061 Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Pasco.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
➤ U.E.
➤ U. Rem.
➤ Adm.
JCVD/DRH
AEP/ABOG



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Jorge Luis CABELLO VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

SISGEDO

Reg. Doc.: 2264966

Reg. Exp.: 1335126